

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Rechazo por Parque Nacional XII Región



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA PRESENTADA EN LA XII REGIÓN UBICADA EN PARQUE NACIONAL.

VALPARAISO, 23 FEB. 2015

R. EX. Nº 520

VISTO: el Informe Técnico N° 1197, de fecha 22 de diciembre de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Formulario 10 Folio N° 5891702-8; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434 y N° 20.583 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura; el Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el Dictamen N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, ambos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, en las zonas lacustres, fluviales y marítimas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Que mediante Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, la Contraloría General de la República ha concluido que se incluyen dentro de dicho Sistema los Parques Nacionales y además establece que *"de la interpretación armónica de los artículos 158 de la ley N° 18.892 y 36 de la ley N° 19.300, puede advertirse que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington, en virtud de la cual nuestro país se obligó a no explotar las riquezas existentes en esa categoría de protección con fines comerciales"*.

Que por lo anterior, y tal como lo indica el mismo dictamen, no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos.

Que en este mismo orden de ideas, cabe señalar que la Contraloría General de la República ha resuelto de un modo uniforme que una solicitud de concesión de acuicultura en cuanto tal no puede ser considerada un derecho adquirido, sino una mera expectativa, y que como tal, *“la data de presentación de la solicitud para realizar actividades de acuicultura no constituye un elemento que determine la normativa que debe aplicarse al momento de aprobar el proyecto técnico respectivo, ...toda vez que el principio de juridicidad obliga a la autoridad a someterse a la ley vigente al tiempo en que debe resolver la petición respectivo”* (Dictamen N° 21.270, de fecha 6 de junio de 2001).

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa que la solicitud de concesión de acuicultura N° 207121021, presentada por Nova Austral S.A. se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecido mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y que no cuenta con resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorga la respectiva concesión.

Que de conformidad con los Considerandos antes señalados, corresponde a esta Subsecretaría denegar las solicitudes de concesión de acuicultura presentadas dentro de los límites de Parques Nacionales determinados por la autoridad competente, que se encuentren en trámite, y que a la fecha del Dictamen no hayan obtenido por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la concesión de acuicultura respectiva.

#### **RESUELVO:**

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 207121021, presentada por Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio en Paseo Pde. Errázuriz Echaurren 2631, Piso 6, Providencia, Santiago, la cual se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecido mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los Dictámenes N° 38.429 de 2013 y N° 41.121 de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, el Informe Técnico citado en Visto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

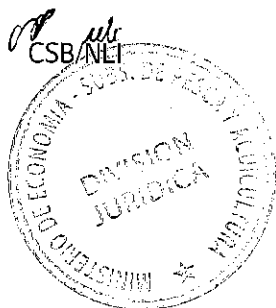
4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la Ley N° 19.880, la peticionaria podrá requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República con el objeto de que se proceda a la devolución del 100% del monto que hubieren consignado de conformidad con el derogado artículo 80 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vigente al momento de la presentación, para lo cual deberá acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta resolución a la peticionaria, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Jefe del Departamento Administrativo (S)